

PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Auditor de guerra de distrito D. Fernando Hervás y Capuz, y muy particularmente los que ha prestado en su actual destino durante la última guerra civil en el ejercicio de su cargo en el Ejército del Norte,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, al empleo personal de Auditor general de Ejército.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en nombrar Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. Hilarion Sanz y Ortiz, actual Consejero del referido Cuerpo; y para la plaza que de esta última clase queda vacante, á D. José Gomez Sillero, que sirve hoy el primero de los expresados cargos.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado el Contraalmirante D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio del cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada al Contraalmirante D. Benito Ruiz de la Escalera y Arturo.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo reconocerse á los buques españoles en los puertos de los Estados- Unidos de América el tonelaje total inscrito en sus certificados de arqueo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que del mismo modo sea aceptado en los puertos españoles á los buques de dichos Estados el tonelaje total que expresen sus certificados de registro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1878.

PAVIA.

Sr. Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 66 de la ley de Presupuestos vigente, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien suprimir la plaza de Auxiliar de esa Direccion general, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que ha quedado vacante por cesacion del que interinamente la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1878.

Abogados fiscales.

En 11 Febrero. Promoviendo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Valladolid, vacante por haber sido tambien promovido D. Luis Muzquiz, que la servía, á D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Abogado fiscal electo de la de Cáceres.

Méritos y servicios de D. Jerónimo Sanchez Sañudo.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Julio de 1857, habiendo ejercido la profesion por más de ocho años en Valdepeñas.

En 18 de Junio de 1865 se le nombró para la Promotoría fiscal de Valdepeñas; tomando posesion en 24 del mismo mes y año.

En 3 de Julio de 1865 fué declarado cesante.

En 8 de Octubre de 1866 se le repuso en Valdepeñas, habiendo tomado posesion en 17 siguiente.

En 17 de Abril de 1871 fué trasladado por incompatibilidad á la de Motilla del Palancar, y sin tomar posesion,

En 10 de Julio de 1871 se le promovió á la de Las Palmas donde fué electo, nombrándole

En 18 de Julio de 1871 para la de Tudela, donde tomó posesion en 13 de Agosto siguiente.

En 14 de Octubre de 1871 fué trasladado á la del distrito del Mercado de Valencia; se posesionó en 13 de Diciembre del mismo año.

En 6 de Febrero de 1873 se le trasladó á la del distrito de la Audiencia de Valladolid, tomando posesion en 19 siguiente.

En 28 de Febrero de 1874 fué trasladado á Lorca, y sin tomar posesion,

En 17 de Marzo de 1874 se le promovió á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, posesionándose en 11 de Abril siguiente; y

En 3 de Diciembre de 1877 se le trasladó á igual cargo en la de Cáceres, donde fué electo.

En id. id. Promoviendo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido tam-

bien promovido el electo D. Jerónimo Sanchez Sañudo, á D. Bernardo Cónsul y Escudero, Promotor fiscal del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Méritos y servicios de D. Bernardo Cónsul y Escudero.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Junio de 1860, habiendo ejercido la profesion por espacio de un año en Oviedo.

En 1.º de Marzo de 1862 se le nombró Promotor fiscal de Pola de Laviana, tomando posesion en 3 de Abril del mismo año.

En 8 de Diciembre de 1866 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Iznalloz; se posesionó en 15 de Enero de 1867.

En 4 de Diciembre de 1868 se le trasladó al de Jarandilla, habiendo tomado posesion en 18 del mismo mes y año.

En 22 de Noviembre de 1869 fué declarado cesante.

En 16 de Febrero de 1871 se le nombró Promotor, en comision, de Ciudad-Rodrigo, y sin tomar posesion,

En 14 de Febrero de 1871 para la Promotoría fiscal del distrito de San Antonio de Cádiz, donde se posesionó en 11 de Marzo siguiente.

En 3 de Junio de 1872 fué trasladado á la de Avila; tomó posesion en 5 de Julio del mismo año.

En 10 de Febrero de 1874 á la de Lorca, y sin tomar posesion

En 28 de Febrero de 1874 á la del distrito de la Audiencia de Valladolid; se posesionó en 28 de Marzo siguiente.

Promotores fiscales.

En 11 Febrero. Trasladando, á su instancia, á la Promotoría fiscal del distrito de la Audiencia de Valladolid, de término, vacante por promocion de D. Bernardo Cónsul y Escudero, que la servía, á D. Gerardo Parga y Varela, que desempeña la de Leon.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de término, en turno primero de los establecidos en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Jacinto Rodriguez Hurtano, cesante de la del distrito de la Plaza de Valladolid.

Méritos y servicios de D. Jacinto Rodriguez Hurtano.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Octubre de 1844, y ha ejercido la profesion 45 años y dos meses en Valladolid, desempeñando la plaza de Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia desde Marzo de 1860 hasta Junio de 1865.

En 18 de Junio de 1865 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Plaza de Valladolid, de término, de cuyo cargo tomó posesion en 28 del mismo mes.

En 8 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 6 de Febrero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Negrera, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Modesto Bolaño y Peñamaría, que la servía, á D. Angel Martinez Sotelo, electo de la de La Pañeza.

En id. id. Declarando cesante, por no presentacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Garcia Gutierrez, Promotor fiscal electo de Villacarrillo.

En id. id. Trasladando, á su instancia, á esta vacante, de entrada, á D. Indalecio Villaverde, que desempeña la Promotoría fiscal de Tresp.

En id. id. Nombrando, en comision y tambien á su instancia, para la de Tresp, de igual categoria, á D. Francisco Pocarull y Felip, Juez de primera instancia electo de Quiroga.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para la de Lucena, de ascenso, á D. Tomás Zumalacárregui, electo de la de Estepa.

En id. id. Nombrando para la de Estepa, de igual categoria, y tambien accediendo á sus deseos, á D. Juan de Dios Roldan y Nogués, electo de la de Lucena.

En 18 id. Nombrando, á su instancia, para la de Ganceda, de ascenso, vacante por salida á otro destino del electo D. Sebastian Ribot y Santandrea, á D. José Garcia

Marzal, Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat.

En 23 id. Admitiendo á D. Narciso Gelada y Corriols la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Procurador fiscal de Montblanch, para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Enero último; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En id. id. Nombrando, en comision y á su instancia, para esta vacante, de entrada, á D. Francisco Pocerull y Felip, electo, tambien en comision, de la Promotoría de Tremp.

En id. id. Nombrando para la de Viella, tambien de entrada, vacante por salida á otro destino del electo D. Vicente Novoa y Abad, á D. Manuel García del Pozo, cesante de la de Negreira, y el más antiguo de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Manuel García del Pozo.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Noviembre de 1870.

Aspirante por oposicion al Ministerio fiscal, aprobado en los ejercicios con el núm. 32.

En 4 de Julio de 1874 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Negreira, de entrada, de la que tomó posesion en 18 de Agosto siguiente.

En 15 de Diciembre del mismo año hizo renuncia por enfermo del anterior destino.

En 19 del mismo mes se le admitió, declarándole cesante sin perjuicio de volver á la carrera en el turno de los de su clase desapareciendo la enfermedad en que fundaba su renuncia.

En 6 de Febrero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Nombrando para la de La Bañeza, tambien de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Angel Martínez Sotelo, á D. Castorio Palencia y Palencia, cesante de la de Villalpando.

Méritos y servicios de D. Castorio Palencia y Palencia.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Junio de 1850, habiendo ejercido la profesion en Villalpando 10 años y 6 meses.

En 20 de Febrero de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Villalpando, de entrada, de la que tomó posesion en 17 de Marzo siguiente.

En 14 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Sequeros.

En 14 de Febrero de 1871 cesante.

Solicitó volver á la carrera.

En id. id. Nombrando para la de Viver, de entrada igualmente, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Blasco y Oliver, que la servía, á D. Antonio Víctor de Frutos del Valle, cesante de la de Grazalema, y más antiguo en su clase.

Méritos y servicios de D. Antonio Víctor de Frutos del Valle.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Noviembre de 1859, habiendo ejercido la profesion 14 años en Olvera.

En 18 de Mayo de 1868 se le nombró Promotor fiscal de Grazalema, de entrada; tomó posesion en 28 de Junio siguiente.

En 29 de Octubre del mismo año se le declaró cesante.

Solicitó volver á la carrera.

En id. id. Declarando cesante, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Conejo y Cano, Promotor fiscal electo de Santa Cruz de la Palma.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Juan Parrizas é Ibañez, cesante de la Promotoría de Iznalloz, y el más antiguo de su clase.

Méritos y servicios de D. Juan Parrizas é Ibañez.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Setiembre de 1871: no consta que haya ejercido la profesion.

En 12 de Febrero de 1872 fué nombrado para servir la Promotoría fiscal de Montefrío, de entrada, de la que se posesionó en 13 de Marzo siguiente.

En 10 de Julio de 1872 trasladado á la de Iznalloz.

En 8 de Agosto del mismo año declarado cesante.

En 30 de Enero de 1875 pidió volver á la carrera.

En id. id. Nombrando, en comision, para la de Pozoblanco, de entrada, vacante por fallecimiento de D. Antonio García Vera, que la servía, á D. Luis Ponce de Leon é Higuera, cesante de la de Sanlúcar la Mayor.

Méritos y servicios de D. Luis Ponce de Leon é Higuera.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Setiembre de 1867, habiendo ejercido la profesion 12 años en Sevilla.

En 12 de Junio de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de San Lúcar la Mayor, de ascenso, de cuyo cargo tomó posesion en 12 de Julio siguiente.

En 7 de Noviembre del mismo año se le declaró cesante.

En 8 de Febrero de 1875 solicitó volver á la carrera.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Herrera del Duque, tambien de entrada, vacante por traslacion de D. Antonio Hesse y García, á D. José María Bone, que desempeña la de Hervás.

En id. id. Nombrando para la de Hervás, de igual ca-

tegoría, á D. Leonardo Collado y Fernandez, cesante de la de Tarazona, y tambien el más antiguo de su clase.

Méritos y servicios de D. Leonardo Collado y Fernandez.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Diciembre de 1866, y ha ejercido la profesion en Motilla del Palancar desde Enero de 1867 hasta Febrero de 1875.

En 23 de Julio de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Tarazona, de entrada, de la que se posesionó en 9 de Setiembre siguiente.

En 29 de Diciembre del mismo año fué declarado cesante.

En 5 de Febrero de 1875 pidió volver al servicio.

En id. id. Admitiendo á D. Ricardo Tamayo y Barco la renuncia que ha hecho por enfermo del cargo de Promotor fiscal de Fuente de Cantos, para que fué nombrado en 28 de Enero último, y disponiendo vuelva á la situacion de cesante en que se encontraba, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare, despues de restablecido.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Antonio Losada y Fernandez, cesante de la de Villacarrido, y tambien más antiguo en su categoría.

Méritos y servicios de D. Antonio Losada y Fernandez.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Abril de 1866, y ha ejercido la profesion tres años en el Juzgado de Villacarrido.

En 7 de Enero de 1869 se le nombró Promotor fiscal de Villacarrido, de entrada; tomó posesion en 6 de Febrero siguiente.

En 2 de Junio de 1870 se le declaró cesante.

En 29 de Enero de 1875 solicitó volver á la carrera.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Sección 2.ª—Negociado 5.º

Debiendo contratarse el servicio de dos buques de vapor para verificar los trasportes de personal, material y correspondencia entre el puerto de Algeciras y la plaza de Ceuta, bajo las condiciones que expresa el pliego que se inserta á continuación, se convoca á una pública subasta, que tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general el día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia y Galicia, Subintendencia de Málaga y Comisaría de Guerra, Inspecciones de trasportes de Bilbao, Cádiz y Santander, segun expresa el artículo 42 del referido pliego, dicho acto se verificará bajo las bases y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado al Presidente del Tribunal desde media hora antes de la señalada, en que se constituirá el mismo, las cuales irán garantizadas con el documento que acredite el depósito de 5.000 pesetas hecho en la Tesorería Central ó en las Cajas sucursales de la general de Depósitos en las provincias, por lo que respecta á los puntos en que se celebre subasta fuera de esta Corte, devolviéndose á los interesados, terminado que sea el acto, las garantías de las proposiciones no admitidas. Las que no estuvieren acompañadas de las que se exige, se tendrán por no presentadas.

2.ª Abierto el acto de la subasta no se admitirán más proposiciones, ni se podrán retirar las ya presentadas.

3.ª Se dará principio por la lectura de la Real orden fecha 19 de Febrero de este año, en que se manda efectuar esta subasta, la de este anuncio y la del pliego de condiciones para ejecutar el servicio, procediéndose despues á la apertura de las proposiciones por el Notario que actúe en el Tribunal, segun el orden con que hayan sido presentadas.

4.ª Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto por el Presidente cuál es la más ventajosa, á reserva de la aprobacion del Gobierno; si resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí por medio de la puja oral, versando sobre el tanto por 100 del importe de la subvencion anual que se fije como precio limite, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los autores de las proposiciones no quisiesen modificar las suyas, se decidirá por la suerte la que haya de ser admitida.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que les representen estarán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacerlo constar en el expediente, devolviéndoseles el poder en el acto si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado en el instrumento público. La falta de concurrencia del autor de una proposicion, ó de un apoderado, no será, sin embargo, obstáculo para aceptarla si resultare la más ventajosa.

6.ª Los Intendentes de los distritos de Cataluña, Valencia y Galicia, el Subintendente de Málaga y los Comisarios de Guerra Inspectores de trasportes de Bilbao, Cádiz y Santander, darán cuenta inmediatamente del resultado á esta Dirección general, con remision del expediente de subasta.

7.ª Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero, sin números, raspaduras ni abreviaturas, precisamente en los términos que se dirá á continuación, y no se admitirán las que no estén arregladas al modelo que abajo se inserta.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—De orden de S. E., el Intendente, Secretario, Manuel Macías.

Modelo de proposicion.

D., vecino (ó del comercio) de, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de), con objeto de contratar el servicio de correos y trasportes militares entre Ceuta y Algeciras y viceversa, ofrece prestar este servicio por la cantidad anual de pesetas, con los buques de vapor (de hélice ó ruedas) nombrados de la matrícula de de toneladas el primero y de toneladas el segundo, con máquinas de caballos nominales, velocidad de millas por hora el primero y el segundo, y con los demás requisitos que se exigen en las condiciones facultativas de la Marina; sujetándose asimismo á todas las económicas del citado pliego de condiciones publi-

cado en dichos periódicos oficiales; acompañando la carta de pago que acredite el depósito de 5.000 pesetas en la Tesorería Central (ó sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de) para responder de esta proposicion y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 44 del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de correos y trasportes militares entre Ceuta y Algeciras y viceversa por medio de buques de vapor, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero del corriente año.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los vapores que se presenten para desempeñar este servicio, podrán ser de hierro ó madera y medirán de 175 á 200

$$\left(E - \frac{3}{5}M\right) M + \frac{M}{2}$$

toneladas calculadas por la fórmula $T = \frac{94}{94}$ de que

se sirven los constructores ingleses para determinar lo que entienden por tonelaje de constructores; siendo E la distancia en pies ingleses entre dos perpendiculares á la quilla, tirada una de ellas por la cara de proa de la roda á la altura de la cubierta superior, y la otra por la cara de popa del codaste interior á la altura del arranque de la bovedilla, y M la mayor manga del buque de fuera á fuera, disminuida del doble del exceso entre el espesor de las cintas y el de los tablonos del fondo, expresado tambien en pies ingleses.

2.ª Los aparejos serán proporcionados á los cascos y objeto del servicio.

3.ª Las máquinas serán de hélice ó ruedas, capaces de imprimir al buque una velocidad media de ocho millas, suficiente para que en las circunstancias ordinarias de la navegacion que han de efectuar empleen dos horas y media.

4.ª Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, y provistas de las correspondientes válvulas, grifos y demás accesorios necesarios para su regularidad y manejo.

5.ª Las carboneras serán de hierro, y la fuerza nominal de las máquinas será próximamente de 40 caballos, siendo recomendable llegue á este número, pero ateniéndose principalmente á la marcha que se determina en la condicion 3.ª

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

6.ª El contratista á cuyo cargo quede este servicio se compromete á conducir la correspondencia y transporte de personal, material de guerra, de subsistencias, acuartelamiento y hospitales entre Ceuta y Algeciras y viceversa con dos buques de vapor de las condiciones facultativas expresadas, sujetándose estrictamente á las económicas que se dirán á continuación.

7.ª Deberá tener en cada uno de dichos puntos un representante con facultades amplias para entenderse con el Comisario de Guerra Inspector de trasportes, en cada una de dichas plazas, de los que recibirá las instrucciones que el servicio exija.

8.ª El contratista podrá ceder ó subarrendar este servicio, previa autorizacion y bajo las bases generalmente establecidas.

9.ª El contratista tendrá constantemente dos vapores destinados á este servicio, uno en Ceuta y otro en Algeciras; habrá de hacer diariamente un viaje entre ambos puntos, siendo las horas de salida las que se fijen por los respectivos Comandantes generales, salvo el caso en que el mal estado de la mar impida ó retrase el viaje, que entónces salvará su responsabilidad con un certificado del Capitan del puerto respectivo, visado por el Comandante general, y no podrá exigirse en los días siguientes ningun viaje de aumento en compensacion del que hubiese dejado de hacer por dicha causa; y cuando por este motivo se hubiese alterado la estancia respectiva de cada vapor, deberá restituirse á ella tan pronto como abonance el tiempo, á no ser que el cambio fuere recíproco, en cuyo caso quedará á voluntad de los representantes el deshacerlo, pero en horas extraordinarias que no alteren en nada el servicio, tomando siempre la vena del Comandante general y Comisario Inspector.

10.ª Si los Comisarios Inspectores ordenasen á la Empresa un viaje extraordinario, porque así lo exija el servicio de guerra, se dará aviso con seis horas de anticipacion; teniendo presente que estos viajes podrán hacerse de dia ó de noche y de manera que no interrumpan los ordinarios contratados.

11.ª El Comandante general de Ceuta podrá, en casos muy extraordinarios y dando cuenta al Gobierno, disponer el viaje de uno de los vapores á cualquiera de los puntos situados en el litoral de los distritos militares de Andalucía y Granada. En este caso se abonará á la Empresa la prorata que á precio de contrata correspondiera á cada viaje sencillo por cada 18 millas que el vapor hubiese recorrido, así á la ida como á la vuelta, al referido puerto de Ceuta.

12.ª Cuando los buques del contratista dejen de hacer el servicio por otra causa que no sea la del temporal, reconocida por los Capitanes de puerto y aprobada por los Comandantes generales, los Comisarios Inspectores fletarán los vapores por cuenta de la Empresa de la cualidad y condiciones que pudieran hallarse en los mismos puertos ó otros próximos del litoral, y su pago se hará por la Intendencia de Andalucía, previa la certificación del Comisario Inspector y Visto bueno del Comandante general, en la que se exprese la causa y ajuste hecho, y su importe se descontará del haber que corresponda al contratista, sin que pueda admitirse en caso alguno protesta ni disculpa de ningun género.

13.ª Los buques estarán matriculados y abanderados en España en la fecha de su reconocimiento por la Marina, el cual se verificará por la Comision facultativa que nombre el Capitan general del Departamento de Cádiz, á cuyo fin el contratista deberá presentar los buques en el Arsenal de la Carraca dentro del plazo máximo de 30 días, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobacion de la subasta. Si los buques presentados no llenasen todas las condiciones facultativas que se exigen en este pliego, presentará otros en el plazo improrrogable de 15 días despues del primer reconocimiento; y si tampoco fuesen estos admitidos en el segundo, perderá el depósito el contratista que garantice su proposicion.

De los reconocimientos de que trata el párrafo anterior se remitirán por la Autoridad superior de Marina del Departamento de Cádiz al Director general de Administración militar las actas detalladas que hubiere expedido la Comision reconocedora, con objeto de unirlas al expediente de subasta y solicitar del Gobierno la aprobacion definitiva.

14.ª La presentacion de los dos buques al servicio del Estado deberá tener lugar en los puertos de Algeciras y de Ceuta á los respectivos Comisarios de Guerra de aquellas plazas dentro del término de 15 días desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion definitiva del remate.

En el mismo término deberá el contratista tener dotados de la tripulacion conveniente, á satisfaccion de los Capitanes de puerto de ambos puntos, los dos buques, cuyo extremo hará

constar por las certificaciones de dichas Autoridades de Marina, quedando al servicio del Estado desde la fecha en que se certifique dicho requisito.

45. Los buques de vapor serán de las dimensiones y demás condiciones facultativas designadas anteriormente, con todos los pertrechos necesarios para su buen servicio y el repuesto conveniente para reemplazarlos con oportunidad. Tendrán una cámara de primera clase, que la ocuparán con preferencia los Jefes y Oficiales del Ejército, sus institutos y Marina, con la ventilación y comodidad posible, y decorada con decencia; una segunda cámara ó un solado espacioso y ventilado para individuos de tropa y demás de pasaje; las bodegas y escotillas serán proporcionadas á la cavidad del buque; y por último, se necesita que tengan un pañol bien acondicionado para la conducción de la pólvora; todo ello además del espacio que se ocupe por las máquinas, calderas, carboneras, almacén para el repuesto de efectos, solado para la tripulación y camarotes del Capitán y piloto.

46. Los buques tardarán cuando más en cada viaje directo entre Ceuta y Algeciras y viceversa dos horas y media, excepto en los casos en que las leyes sanitarias ó cualesquiera sucesos ó disposiciones exijan que vaya á otro punto cualquiera, sin que por esto se considere terminado el viaje, pues cumplido dicho extremo deberá regresar inmediatamente á Ceuta ó Algeciras; fuera de este caso y los demás de fuerza mayor debidamente acreditados no se admitirá ningún otro motivo, sea cual fuere, que aumente la duración de los viajes. No podrá considerarse nunca como retardos ocasionados por fuerza mayor los que provengan de malicia ó negligencia del Capitán, el contratista, sus representantes ó empleados, del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y en fin, de los defectos del combustible, repuestos y servicio general de transportes.

47. En el caso de pérdida ó de inutilidad de alguno de los vapores, el contratista queda obligado á reponerlo dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que ocurriera el siniestro; y para que el servicio no se interrumpa lo sustituirá con otro inmediatamente, aunque sea de menor porte, en el plazo de 15 días; y entre tanto el otro vapor hará los dos viajes que se exigen, debiendo pernoctar siempre en Ceuta.

48. Los buques permanecerán siempre con la dotación de tripulantes, matriculados y sirvientes de que trata la condición 44, y se hallarán sujetos á todas las disposiciones de Sanidad y policía marítimas, como cualquiera otro buque nacional; siendo obligación del contratista el pago de sueldos, salarios y manutención de aquellos, así como los gastos de combustible, aguada y demás que exija el entretenimiento de los buques y la reparación de averías que puedan ocurrir.

49. El contratista tendrá obligación de mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos, y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas; y también será de su cuenta conservar en buen estado y en las cantidades convenientes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y del servicio de pasajeros, así como también el repuesto que se necesite para reemplazarlos cuando convenga.

50. Los Comisarios de Guerra Inspectores acudirán á los Capitanes de puerto respectivos para que estos reconozcan y certifiquen que el contratista cumple con la condición anterior; estos reconocimientos se verificarán á su costa cada tres meses, ó antes si fuere necesario, á juicio de dicho funcionario administrativo. Será también de su cuenta los gastos que origine el reconocimiento de que se trata en la condición 43, y cualquiera otro ordinario ó extraordinario que en concepto de los Capitanes de puerto deban sufrir los buques por la Comisión facultativa del Departamento de Cádiz, con ocasión de averías que sobrevengan por varada ó cualquiera otra causa análoga; debiendo poner entre tanto al servicio del Estado otro vapor en la forma que determina la condición 34. Cuando el contratista se negase á cumplir lo que por el Jefe administrativo se le prevenga respecto á los mencionados reconocimientos, acudirá este al Comandante general á fin de prohibir la salida del vapor; quedando el contratista responsable de las consecuencias, ordenando el Intendente del distrito de Andalucía se desquite de la subvención la parte proporcional al viaje ó viajes que dejen de hacerse, disponiendo además se proceda con arreglo á la condición 42, para que el servicio no se interrumpa.

51. La conducción de la correspondencia oficial y particular, así como el transporte de tropas, caballos, Jefes y Oficiales sueltos del Ejército y Armada, sus familias, entendiéndose por estas los padres, esposas ó hijos; los presidiarios á cumplir y cumplidos, equipajes, caudales, materiales de Administración y Sanidad militar, Artillería, Ingenieros y Marina, se hará bajo la responsabilidad directa del contratista, sin más abono que el de la subvención; efectuándose dichas conducciones en virtud de las órdenes ó papeletas de embarque que expidan los Comisarios de Guerra Inspectores, en las cuales se exprese la clase y nombre de las personas y localidad que se les designe, ó la clase, número y peso de los materiales de guerra, en cuyas papeletas el representante de la Empresa pondrá á continuación el número de bultos que constituyan los equipajes y su peso en kilogramos.

52. Tendrá también la obligación de transportar, bajo la responsabilidad directa del Capitán y hasta donde lo permita la capacidad del buque, á todas las personas particulares de la población de Ceuta ó de la Península que lo soliciten y se hallen autorizadas competentemente, así como también á los Jefes y empleados en cualquier ramo ó carrera del Estado que no dependa de los Ministerios de Guerra y de Marina; sus equipajes, efectos de comercio, consumo, industria y demás que se presenten para el transporte serán admitidos por la Empresa, siempre que el servicio militar lo permita, y previo el pago de las cantidades que se fijan en las tarifas de que trata la condición 37 de este pliego, y sin necesidad de las papeletas de embarque que el Comisario expida para todo lo que al ramo de Guerra y Marina corresponda; pero este Jefe administrativo podrá vigilar y prohibir que se admitan más personas y materiales ó efectos particulares de los que se puedan conducir después de admitido con preferencia lo que al ramo militar pertenezca. El importe á que ascienda todo el transporte de que trata esta condición quedará siempre en beneficio de la Empresa.

53. Los Capitanes de los vapores recogerán por sí mismos de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia y la entregarán también en ella personalmente y en la misma forma que la hayan recibido; cuando dejen de hacerlo ó cometiesen alguna falta que produjese pérdida de ella, pagará el contratista en el papel correspondiente una multa de 500 pesetas; y cuando por culpa ó descuido del Capitán sufriese la correspondencia algún deterioro, pagará también la Empresa y en la misma forma la multa de 250 pesetas; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiese lugar.

54. También se harán cargo los Capitanes, y suscribirán el recibo en la guía que se extiende para la conducción de efectos de la Administración ó Sanidad militar, Artillería, Ingenieros y Marina; recibirán los caudales que los mismos remitan, entregando todo en el mismo estado; siendo de cuenta

del contratista el pago de los deterioros ó pérdidas que ocurran, según los que se exijan por dichos Cuerpos; y de la Administración militar el empaque y buen acondicionamiento de los efectos que se remitan.

55. Las multas que se exijan al contratista, lo mismo que las cantidades que deba pagar por los desperfectos ó pérdida de efectos y materiales de Guerra y Marina, en el caso de que voluntariamente no se prestara á satisfacerlas, se pagaran por la Intendencia militar de Andalucía por cuenta de los devengos de aquel, y cuando estos no alcanzasen se mandarán satisfacer de la fianza que tenga en la Tesorería Central ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos en las provincias, quedando obligado á completarla en el plazo de 15 días, contados desde que se le avise; y si así no lo hiciera se completarán con los valores que devengue en lo sucesivo.

56. Las pérdidas de efectos y equipajes de los militares y empleados civiles, ó de particulares, serán satisfechas por el contratista con arreglo á tarifas establecidas con anticipación, siempre que procedan de descuido ó malicia del Capitán ó de los empleados de la Empresa, y no en los de fuerza mayor, como son los de naufragio, incendio ú otro semejante.

57. Cuando el servicio del ramo de guerra exija la ocupación completa de los buques se dará aviso con seis horas de anticipación por el Comisario Inspector al representante del contratista para que este no adquiera compromiso con particulares.

58. Será de cuenta del contratista el transporte desde el buque á tierra y viceversa de todo el personal y material de Guerra y Marina, caudales, correspondencia y equipajes, lo mismo que cualquiera clase de derechos que en los puertos se exija por estancia, entrada ó salida de los vapores, exceptuándose en los casos en que se transporten tropas que formen cuerpos ó secciones, ó materiales de Guerra de gran volumen ó peso y necesitase barcasas ú otros auxilios que procurará facilitar la Administración militar cuando llegase este caso, á juicio del Comisario de Guerra y del Comandante de Marina.

59. El contratista recibirá mensualmente en la Caja de la Administración económica de Madrid, Cádiz ó de Sevilla, ó cualquiera otra de las comprendidas en el distrito de Andalucía, según le convenga, la duodécima parte de la subvención, previa la presentación del correspondiente libramiento que le expedirá la Intendencia del distrito en vista de la certificación de los Inspectores de transportes de Ceuta y Algeciras, en la que se haga constar el exacto cumplimiento de su compromiso.

60. La duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que los buques comiencen á desempeñar el servicio.

61. La limpieza de fondos ó reparación de averías de poca importancia que haga indispensable la supresión del servicio de alguno de los buques, podrá verificarse poniéndolo en conocimiento del Comisario de Guerra Inspector de Ceuta, quien, con anuencia del Comandante general, concederá el plazo necesario para ello, que en ningún caso excederá de 15 días; si este no fuese suficiente, presentando precisamente el contratista otro vapor que reúna condiciones para el servicio, aunque sea de menor porte, solicitará de la Intendencia de Andalucía por conducto del Comisario la autorización competente. Dicha reparación y limpieza de los buques no podrá ser simultánea en ambos aunque durase pocos días, y el vapor que quede prestando el servicio verificará diariamente el viaje de ida y regreso, pernoctando siempre en Ceuta.

62. Los buques de vapor destinados á este servicio disfrutará de todas las consideraciones y exenciones tenidas á los buques-correos del Estado, con uso de bandera que como á tal corresponde.

63. En el caso de guerra con Potencia extranjera podrá el contratista rescindir el contrato ó solicitar que la Administración militar le garantice los riesgos de captura, pérdida ó avería á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provenga de este motivo especial.

64. Los vapores destinados á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser admitidos sus Capitanes en el momento que se presenten.

65. Por cada viaje extraordinario percibirá la Empresa el tanto proporcional que corresponda al referido viaje, que será lo que importe uno de los ordinarios al respecto de la subvención anual por la que se contrata este servicio; verificándose el pago con la mensualidad vencida, previa la presentación de la certificación del Comisario de Guerra Inspector, en la que se exprese la disposición superior que lo hubiese ordenado.

66. Los empleados y funcionarios de las demás carreras civiles del Estado que el Gobierno destine á Ceuta, ó que regresen á la Península, satisfarán al contratista según tarifa lo que se designa en este pliego para los demás individuos de la población civil, y según la localidad que pidan y el peso que arrojen sus equipajes. Igualmente y con arreglo al precio de las mismas tarifas podrán transportar todos los efectos que correspondan á las demás Administraciones, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan, no siendo los de Guerra y Marina.

67. Todos los individuos de la población civil de Ceuta ó de la Península pagarán al contratista por su pasaje y conducción de efectos, lo que se determina á continuación.

	Pesetas.
En primera cámara, billete personal.....	3
En segunda (si la hubiere), id.....	2
Sobre cubierta ó en el solado.....	1

Por los niños menores de 10 años se pagará la mitad, conduciéndose gratuitamente los que no excedan de dos años. Los billetes de viajeros para la citada población civil, tanto de Ceuta como de la Península, tendrán un recargo de 10 por 100, según se estableció por Real orden de 30 de Julio de 1874, para que la Hacienda perciba los derechos que por este concepto le corresponden. En los precios de los billetes personales sólo está comprendido el valor del pasaje sin manutención. Por cada uno de aquellos se transportará gratis 50 kilogramos de peso, y el exceso se pagará á razón de una peseta el quintal métrico, cuyo valor tipo ha de regir y satisfacerse al contratista por el peso que arroje cualquier objeto, género ó efecto de uso, comercio, industria, etc.

Además podrá exigir el contratista á los particulares por el transporte de cada caballería mayor 5 pesetas, y 2 pesetas 50 céntimos por cada menor; 5 por res vacana; una por cabeza de ganado lanar ó cabrío; 2 por el de cerda; 12 céntimos de peseta por cada ave viva, y 6 céntimos muerta.

68. Media hora antes de la salida de los vapores se presentarán los Capitanes á los Comandantes generales y Comisarios de Guerra Inspectores del servicio para recibir sus órdenes; y previo el permiso de los Capitanes de puerto, emprenderán el viaje á la hora señalada, é inmediatamente á su llegada se presentarán á las Autoridades del puerto de arribo, entregándoles las listas de pasajeros formadas por la Administración de la Empresa.

69. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos por su valor al cumplimiento

del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de cualquiera otra obligación, y el contratista garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Tesorería Central ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos de Madrid, Cádiz ó Sevilla 25.000 pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo establecido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

70. Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de ejecución del servicio de que se trata se observarán la legislación que rige para toda clase de contratos del Estado y la instrucción aprobada en Real orden de 3 de Junio de 1852, sin que puedan invocarse para su cumplimiento ó interpretación la disposición del Código de Comercio respecto á las naves y de comercio marítimo.

71. Las cuestiones promovidas acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se resolverán por la Administración central de Guerra, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

72. La subasta se celebrará en los estrados de la Dirección general de Administración militar, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Valencia y Galicia, en la Subintendencia de Málaga y en las Comisarias de Guerra Inspecciones de transportes de las plazas de Cádiz, Bilbao y Santander, el día y la hora que se publicará adjuntamente con este pliego en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Barcelona, Valencia, Coruña, Málaga, Bilbao, Cádiz y Santander.

73. El precio límite de la subvención anual que se fija para este servicio en cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero de 1878 es el de 405.000 pesetas, y no se admitirá proposición que exceda de este valor.

74. Las proposiciones que se presenten en el Tribunal de subasta lo serán en la forma que establezca el modelo que acompaña al anuncio, garantizadas con el resguardo que acredite el depósito de 5.000 pesetas hecho en la Tesorería Central ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos en provincias.

75. El resguardo del depósito que corresponda al adjudicatario provisional se reservará para que en el término de ocho días, contados desde que se le comunique la orden de aprobación, aumente la suma de 5.000 pesetas hasta la de 25.000 que determina la condición 39 para responder al cumplimiento del contrato. El adjudicatario perderá la cantidad por que hiciera el depósito si no lo amplía dentro del plazo indicado, y toda la fianza si no se otorgare la escritura en el término de 15 días, ó si no empezara á hacer el servicio dentro del plazo máximo de 45 días que se fijan en la condición 43.

76. Los Intendentes de los distritos de Cataluña, Valencia y Galicia, el Subintendente de Málaga y los Comisarios Inspectores del ramo en Cádiz, Santander y Bilbao, darán cuenta inmediatamente, remitiendo el expediente de lo actuado al Director general de Administración militar, quien convocará sin demora el Tribunal de subasta, y este, con presencia del resultado de las celebradas en dichos puntos, declarará el remate á favor de la proposición más ventajosa.

77. Si resultan de las subastas simultáneas dos ó más proposiciones iguales, se verificará en Madrid nueva licitación entre los autores de ella, para lo cual el Director general de Administración militar señalará el día y hora en que ha de verificarse, anunciándolo con un plazo de 20 días, en cuyo acto contendrán los proponentes como ya se ha dicho, ó se decidirá por la suerte.

78. Finalizada la subasta y declarado el remate, el Director general dará cuenta al Gobierno para que recaiga la aprobación.

79. Todos los gastos de subasta, publicación de anuncios y pliego de condiciones, otorgamiento de escritura, testimonios de ella que fuesen necesarios, así como los que se causen para el reconocimiento ó prueba de los buques y demás que se originen, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro presentados en la misma, con arreglo á su circular de 11 de Setiembre de 1877, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamiento de Ledigos, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de La Almunia, provincia de Zaragoza.
- Ayuntamiento de Villavieja de Ódon, provincia de Madrid.
- Ayuntamiento de Poblacion de Campos, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de San Agustín, provincia de Madrid.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Toved, provincia de Zaragoza.
- Ayuntamientos de Ampudia y Terradillos, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Paniza, provincia de Zaragoza.
- Ayuntamientos de Villasirga y Lagartos, provincia de Palencia.

Madrid 13 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado una carpeta de intereses del segundo semestre de 1875, expedida por esta Caja Central por el depósito señalado con el núm. 4.179 de registro, del concepto de necesario, constituido á favor del Ayuntamiento de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que dicha carpeta queda nula y sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 20 días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, expedido por esta Caja Central con fecha 26 de Noviembre de 1874, y los números 69.676 de entrada y 10.693 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.250 pesetas en metálico, constituido por D. José Ruiz y Guzman para responder al cargo de Registrador de la propiedad de Celanova, provincia de Orense, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turo, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Noviembre de 1877.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

	Pesetas.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	4.450.592'35
Idem industrial y de comercio con el recargo de guerra.....	445.080'35
Cédulas personales.....	38.368'01
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	46.937'25
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	57.147'31
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	4.722'38
Idem sobre los sueldos y asignaciones del Estado.....	459.840'31
Donativo del Clero y monjas.....	242.723'65
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales, con el recargo de guerra.....	68.058'32
Idem de 40 por 100 sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série en circulacion.....	3.967'50
Idem de 10 por 100 sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.....	447'22
Idem de 25 por 100 sobre las cargas de justicia.....	4.453'34
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías, con el recargo de guerra.....	59.581'23
Idem sobre carruajes de lujo, con el recargo de guerra.....	281'25
Idem sobre el azúcar de produccion nacional, id. id.....	645'34
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	3.725'48
	2.253.270'29
IMPUESTOS INDIRECTOS.	
Derechos de importacion.....	4.723'90
Impuesto de descarga.....	770'62
Derechos menores.....	429'64
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	23'62
Impuesto sobre géneros coloniales, con el recargo de guerra.....	474'60
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	470.477'38
Recursos eventuales.....	729'82
Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	3.435'48
Impuesto sobre los consumos, incluso la sal, los cereales y sus harinas.....	618.047'56
Idem de 40 por 100 de administracion de participes.....	48'79
Idem sobre la venta de toda clase de objetos.....	2.104'47
	800.625'98
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.	
Sello del Estado.—Varios productos.....	409
Tabacos.....	9.977'51
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	10.254'28
	20.620'79
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	
<i>Rentas.</i>	
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	40.674'25
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	340
Diferentes derechos del Estado.....	78
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	306'03
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	605'78
	46.402'87
	28.373'93
INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.	
Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	1.363.960'36
	4.666.834'35
RESÚMEN.	
Contribuciones directas.....	2.253.270'29
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	800.625'98
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	20.620'79
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.....	28.373'93
Ingresos procedentes de Ultramar.....	1.363.960'36
	4.666.834'35
PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	
Vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	4.160'08
Vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858, que se realicen en metálico efectivo.....	41.429'23
Vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858, que se realicen en bonos del Tesoro.....	409.035
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	60.157'83
De bienes de Beneficencia.....	13.500'29
Idem de Instruccion publica.....	3.017'75
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	31.346'36
De bienes de Beneficencia.....	71.976'38
De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	56.162'35
	464'40
	439.850'92
RECAPITULACION.	
Ingresos verificados por el presupuesto general de 1876-77.....	4.466.834'35
Idem por el especial de ventas.....	439.850'92
TOTAL realizado por valores de 1876-77.....	4.906.705'27
PRESUPUESTO DE 1877-78.	
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	30.720.896'75
Idem industrial y de comercio.....	5.016.690'49
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	4.693.349'44
Idem de cédulas personales.....	4.353.035'64

Pesetas.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.239.843'41
Donativo del Clero y monjas.....	396.767'41
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	91.233'65
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	77.363'37
Idem sobre las cargas de justicia (25 por 100).....	29.392'41
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	47.380
Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100).....	6.614'87
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	42.890'31
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	798.333'63
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	32.087'80
	42.519.676'20

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Derechos de importacion.....	4.667.414'49
Idem de exportacion.....	72.233'27
Impuesto de carga.....	202.553'90
Idem de descarga.....	255.104'62
Idem de viajeros.....	46.361'00
Derechos menores.....	41.873'23
Idem de cuarentena y lazareto.....	4.402'44
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	24.446'88
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	5.103'82
Idem sobre los géneros coloniales.....	349.631'70
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	730.113'40
Impuesto de consumos.....	8.004.389'42
Idem sobre la sal.....	1.343.720'59
Idem de 40 por 100 de administracion de participes.....	42.560'41
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	45
Recursos eventuales.....	463.599'06
Alcances de todas clases y ramos.....	4.213'55
Intereses de 6 por 100 sobre los fondos distraidos de su legitima inversion.....	2.672'55
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos.....	3.884'34
	46.402.273'36

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	716'93
Gastos de fabricacion, transporte y expedicion á formalizar.....	2.523.419'24
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y Telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	
Tabacos.....	8.490.350'33
Sales.....	60.606'82
Loterías.....	3.136.392
Casas de Moneda.....	366.439'01
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	563.516'04
Giro mútuo del Tesoro.....	59.247'65
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	29.230'73
Ingresos por ramos del Ministerio de la Guerra.....	6.968'91
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	3.350'83
	45.046.521'83

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas.

Minas de Almaden.....	411'89
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	41.033'75
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	716'93
Productos de canales y navegacion fluvial.....	88.812'33
Idem de montes y plantíos.....	2.273'45
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	10.883
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	75.746'54
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	8.454'90
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	25.653'35
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	7.236'74
Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	684'32
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	69.938'66
	301.642'76

INDEMNIZACIONES DE GUERRA.

Marruecos.....	556.938'76
----------------	------------

RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.

Redencion del servicio militar.....	488.000
-------------------------------------	---------

PRESUPUESTOS CERRADOS.

Resultas de ejercicios cerrados.....	3.544.139'86
Redencion del servicio militar.....	35.250
	3.579.389'86

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	42.519.676'20
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	46.402.273'36
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	45.046.521'83
Propiedades y Derechos del Estado.—Rentas.....	301.642'76
Indemnizaciones de guerra.....	556.938'76
	74.827.054'61
Recursos extraordinarios del Tesoro.....	488.000
Presupuestos cerrados.....	3.579.389'86
	78.834.444'47

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS.

Productos de portazgos, pontazgos y barcajes.....	436'81
---	--------

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálica que se formalicen.....	791'63
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....
	635'27
	Idem del Clero.....
	9.265'77
	De bienes de Beneficencia.....
	1.350
	Idem de Instruccion publica.....
	93'84

	Pesetas.
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones desde el 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso los del Patrimonio de la Corona.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... Idem del Clero..... Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... De bienes de Beneficencia..... Idem de Instrucción pública..... Idem del Patrimonio de la Corona.....
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen en bonos del Tesoro.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... De bienes de Beneficencia..... Idem de Instrucción pública.....
Vencimientos del segundo semestre de 1877 y primero de 1878, por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....
Plazos al contado y descuentos por las ventas que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1877.....	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....
Resultas de ejercicios cerrados.....	

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1877-78.....	78.594.444.47
Idem por el extraordinario para carreteras.....	456.81
Idem por el especial de ventas.....	3.931.463.63
TOTAL realizado por valores de 1877-78.....	82.526.366.93

RESÚMEN.

Presupuesto de 1876-77.....	4.906.703.27
Idem de 1877-78.....	82.526.366.93
TOTAL recaudacion en el citado mes.....	87.433.072.20

OBSERVACIONES. 1.ª La recaudacion que figura por sello del Estado no representa los ingresos obtenidos por esta renta, y si sólo las entregas hechas á cuenta de los mismos por la Empresa del Timbre, y la que directamente recauda la Administracion por el 40 por 100 de papel de multas entregado á los Ayuntamientos, licencias de uso de armas y caza y varios productos, como sigue:
Entregado en la Tesoreria Central por la Empresa del Timbre..... 2.384.333
Productos que recauda la Administracion..... 139.086.24
2.523.419.24

Pero los ingresos que ha realizado en el mes de Noviembre la Sociedad del Timbre por valores del presupuesto de 1877-78, segun los datos que existen en esta Intervencion general, son los siguientes:

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	4.919.810.58
Gastos de fabricacion, transporte y expencion á formalizar.....	81.518.40
Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda.....	68.358.88
Sello extraordinario de guerra.....	714.941.05
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	447.715.66
Parte correspondiente á la Empresa del Timbre.....	3.232.344.27
	68.358.88
	3.300.703.15

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Noviembre de 1877.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

	Pesetas.
Deuda pública.....	756.346.79
Cargas de justicia.....	47.812.21
Clases pasivas.....	526.259.74
Ministerio de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	4.664.85
Idem de la Guerra.—Presupuesto ordinario.....	4.315.798.03
	4.655.724.07

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 14 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, última cuarta parte, con el núm. 8 de presentacion, núm. 9 y parte del 10.

Madrid 13 de Marzo de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el dia 15 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los valores depositados en area de tres llaves á que se refieren los anuncios de 6 de Febrero último y 6 del actual, publicados en la GACETA del 7 respectivamente.

Asimismo ha dispuesto que en el expresado dia y hora se entreguen los valores que á continuacion se expresan:

CAPITALIZACIONES EN RENTA PERPÉTUUA INTERIOR.

Terceras partes en papel.

Semestre del 1.º de Enero de 1874, facturas números 23.352 al 409, 23.412 al 488 y 23.539 al 778.

Conversiones y canjes.

Facturas números 317, 2.245, 2.254 al 2.257, 3.689, 3.690, 3.712 al 3.746, 12.365 al 12.370.

DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.

Conversion de residuos, facturas números 610 al 629, 631 y 633 al 636.

IDEM ID. ID. EXTERIOR.

Conversion de residuos, facturas números 538, 543 y 555.

Madrid 13 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
4.425	160.000	Madrid.
47.875	80.000	Idem.
2.489	50.000	Getafe.
19.322	25.000	Madrid.
3.213	3.000	Idem.
8.337	3.000	Sevilla.
19.200	3.000	Zaragoza.
5.323	3.000	Idem.
7.303	3.000	Málaga.
8.474	3.000	Carabanchel.

	Pesetas.
Ministerio de Marina.....	118.883.53
Idem de Gobernacion.....	99.531.64
Idem de Fomento.....	361.340.82
Idem de Hacienda.....	2.463.428.21
	7.330.958.89

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	26.568.83
--	-----------

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1876-77.....	7.330.958.89
Idem id. por el especial de ventas.....	26.568.83
	7.357.527.72

PRESUPUESTO DE 1877-78.

Casa Real.....	791.366.65
Cuerpos Colegisladores.....	158.274.66
Deuda pública.....	1.882.510.86
Cargas de justicia.....	478.625.58
Clases pasivas.....	2.333.069.54
Presidencia del Consejo de Ministros.....	92.282.34
Ministerio de Estado.....	64.575.66
	834.438.66
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.. { Gastos ordinarios.....	440
	{ Idem eclesiásticas.....
	2.372.867.10
Idem de la Guerra.....	12.765.257.27
Idem de Marina.—Gastos ordinarios.....	1.800.572.40
Idem de la Gobernacion.....	2.372.486.81
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	4.582.578.35
Idem de Fomento..... { Presupuesto ordinario.....	3.724.972.09
	{ Idem extraordinario para carreteras.....
Idem de Hacienda.....	4.308.704.31
	7.576.953.03
Resultas de ejercicios cerrados.....	40.924.742.41
	1.532.288.95
	42.457.030.76

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	685.815.05
--	------------

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1877-78.....	42.457.030.76
Idem por el especial de ventas.....	685.815.05
	43.142.845.81

RECAPITULACION.

Presupuesto de 1876-77.....	7.330.958.77
Idem de 1877-78.....	43.142.845.81
TOTAL de pagos ejecutados en el citado mes.....	50.469.804.58

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Noviembre de 1877 y en el de 1876 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE		DIFERENCIAS EN NOVIEMBRE DE 1877.	
	de 1877.	de 1876.	De más.	De ménos.
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	1.740.286.36	1.466.936.90	273.349.46	»
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	6.876.298.40	7.150.543.31	»	254.246.91
Impuesto de consumos.....	8.529.017.70	6.824.314.44	1.707.703.26	»
Idem sobre la sal.....	1.437.139.57	1.075.749.14	361.390.43	»
Tabacos.....	8.200.327.84	7.748.495.63	451.832.21	»
Loterias.....	3.136.392	2.942.379	194.013	»
	29.919.461.87	27.153.420.42	3.018.288.36	254.246.91
Diferencia liquida de ménos.....				2.764.041.45

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
40.701	3.000	Córdoba.
41.634	3.000	Orense.
4.840	3.000	Sevilla.
40.386	3.000	Burgos.
44.436	3.000	Barcelona.
4.475	3.000	Getafe.
43.433	3.000	Madrid.
44.009	3.000	Orense.
40.239	3.000	Palma de Mallorca.
45.005	3.000	Madrid.
46.322	3.000	Idem.
4.424	3.000	Idem.
4.342	3.000	Pamplona.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Dona Rosario Rillo, hija de D. José, Miliciano nacional de Córdoba, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Dona Angela Cabrinetty y Guteras, hija de D. José, Brigadier del Ejército, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Primer premio de 125 pesetas.

Juliana Luisa Marquez de Francisco, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Julia Martinez Andriazabal de Pedro, de id.

Idem tercero de id. id.

Julita de la Paz, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id. id.

Rufina Liria de la Paz, de id.

Idem quinto de id. id.

Petra Yeguera Almodóvar, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Marzo de 1878.

Ha de constar de 40.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fracción de décimo.

Los premios han de ser 1.990, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.º..... de.....	80.000
1.º..... de.....	50.000
1.º..... de.....	20.000
2.º..... de 40.000.....	20.000
3.º..... de 5.000.....	15.000
40..... de 2.500.....	100.000
1.643..... de 300.....	492.900
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 4.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	9.000
1.990	876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de el premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 40.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 4 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.345, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 400, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 12 de Marzo de 1878.—El Director general, J. Castany.

Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido

dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, núm. 18.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Aroniz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar y Priego, en la provincia de Córdoba.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Aguilar á Priego toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios con valores del Estado ó objetos asegurados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en ese caso reservado á la Administracion el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa quede al Gobierno el derecho de substar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 40 de Diciembre de 1864, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del Correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenecan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignase esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1862 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se se-

ñale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de aquella y Alcaldes de Aguilar y Priego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.225 pesetas anuales.

21.º Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 222 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *apud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar preciosamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Aguilar á Priego y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 40 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Febrero de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferrocarril de Játiva y Alicante, sirviendo á los pueblos de Alfarrasí, Montaverner, Albaida, Muro, Concentaina, Alcoy, Tibi y San Vicente.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la estacion del ferrocarril de Játiva á Alicante por la expresada ruta, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 95 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 14 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valencia y Alicante. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valencia ó Alicante.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se principie, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide

del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue de-empeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando le crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

42. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 40 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenecían á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.

Si no se consignase esta excepción en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

43. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

44. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

45. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale ó no lleve á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

48. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Alicante y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Játiva, Albaida y Alcoy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

50. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 6.750 pesetas anuales.

51. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 675 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate.

Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

52. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

53. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

54. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación de Játiva á Alicante y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

55. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor

postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 40 de Febrero de 1874.

56. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

57. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Marzo de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 12 de Marzo.

Núm. 258	Antonio Ariza.—Dona Mencía.
259	Cristóbal Albarran.—Campillo.
260	Clementina García.—Guadalajara.
261	Cámen Arroyo.—Ayamonte.
262	Diego de Nova.—Linares.
263	Dolores Gonzalez.—Valladolid.
264	Engracia Aguado.—Cedillo.
265	Francisca Navarro.—Zarra.
266	Francisco María Fernandez.—Ferrol.
267	Fernando Prior.—Zaragoza.
268	Francisco Colodron.—Nava del Rey.
269	Horster.—Valladolid.
270	Isabel Mendez.—Deva.
271	José Rebollo.—Colsa.
272	Joaquín Foz.—Batea.
273	Joaquina Lopez.—Viana.
274	José Martínez.—Cazorla.
275	Juana Basante.—Chamartin.
276	Leona Benito.—Santo Tomé.
277	María Dominguez.—Alcalá de Henares.
278	Matilde Perez.—Aguilar.
279	Miguel Arias.—Chamartin.
280	Marqués de Gaviria.—Sevilla.
281	Idem id.—Idem.
282	Pascual Ortega.—Daimiel.
283	Paulino Furonos.—Abrabases.
284	Pedro Ortega.—Tejada.
285	Rafael Ayuso.—Talavera.
286	Sebastian Colon.—Almaden.
287	Victoria Nuñez.—Peñaranda de Bracomonte.

Madrid 13 de Marzo de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento de los artículos 400 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y 32 de la Provincial de 2 de Octubre último, y disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, mandando proceder á nueva elección de un Diputado provincial en el segundo distrito del Juzgado de Palacio de esta Corte, por haber optado D. Pedro G. Muchadas por el cargo de Diputado á Cortes, tendrá lugar dicha elección en los días 20, 21, 22 y 23 del corriente mes.

En su consecuencia, y de conformidad con la división aprobada por Real decreto de 40 de Febrero del pasado año, dicho acto se verificará en el local que á continuación se expresa, como tambien los barrios que comprende; debiendo advertir á los electores que para emitir su voto pueden servirse de las mismas cédulas que se les distribuyó en las elecciones generales; y de no conservarlas, podrán reclamar la duplicada con arreglo al art. 34 de la citada ley, empleándose el mismo libro talarario que sirvió para aquellas.

Partido judicial de Palacio.—Diputado que ha de votarse, uno.—Segundo distrito.—Barrios que comprende: Quiñones, Conde-Duque, Ananuel, Argüelles y Florida.—Local, callejon de Leganitos, núm. 2, Escuela.

Madrid 12 de Marzo de 1878.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan de Galinsoga, Administrador que fué de las Salinas de Loja; D. Miguel Elias, Interventor de la Administración económica; D. Francisco Montero, D. Nicolás Marcella y D. Manuel de las Quintanas, Oficiales de la misma Intervención, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 días de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos del primer trimestre de 1870-71, ampliación de 1869-70, respectiva á la provincia de Granada; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—Manuel Tomé. —2

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Pina se halla vacante la plaza de Médico forense, que se ha de proveer con arreglo á los decretos de 13 de Mayo de 1862 y 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el Juzgado referido dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 9 de Marzo de 1878.—Pablo Pastor de Gorosábel.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Fulgencio Gutierrez y Colomer, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Vicario Juez eclesiástico de esta heroica villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Romero, de estado casado con Escolástica Alcaide, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el improrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1802 á su hijo Domingo, natural de Madrid, de edad 33 años, para el matrimonio que intenta con Antonia Josefa Vicente y Chisvert, natural de esta Corte, de 23 años de edad, hija de Ambrosio y de Josefa, difuntos, y viuda de Luis Hernandez Mejica; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Marzo de 1878.—Remualdo de Brea.

X—1274

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestre y Quetgles, Alférez de navío graduado, y Ayudante de Marina de esta Comandancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Francisco Rodriguez, Nicolás Ruiz, Pedro Cano, Manuel Fernandez y Benito Forgado, para que en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á prestar declaración en causa que se les sigue por el delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 7 de Marzo de 1878.—Juan Maestre.

Alsásua.

D. Pedro Delgado é Irisarri, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 44, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido en la acción de Somorrostro el día 27 de Marzo de 1874 el soldado de la tercera compañía del referido batallón Esmeraldo Perez Muñoz, natural de Carrion (Ciudad-Real), á quien instruyo sumaria en averiguación de su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este, se presente en la guardia de prevención del cuerpo en Alsásua (Navarra) á dar sus descargos; teniendo entendido que de no hacerlo así se continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Alsásua 2 de Marzo de 1878.—El Fiscal, Pedro Delgado.

D. Pedro Delgado Irisarri, Capitan graduado, Teniente del batallón cazadores de Estella, núm. 44, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido en la acción de Somorrostro el día 27 de Marzo de 1874 el soldado de la tercera compañía del referido batallón, Rufino Rodriguez Marigil, natural de Barboia (Guadalajara), á quien instruyo sumaria en averiguación de su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este, se presente en la guardia de prevención del cuerpo en Alsásua, Navarra, á dar sus descargos; teniendo entendido que de no hacerlo así se continuará la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alsásua 2 de Marzo de 1878.—El Fiscal, Pedro Delgado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada del Presbítero D. Agustín Barran y Termen, natural de la Pobleta de Bellvehí, en la provincia de Lérida, que falleció á bordo del vapor-correo Puerto-Rico el 14 de Mayo de 1877; y se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredarlo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en forma á deducir las reclamaciones que les convengan en los autos del abintestado de dicho finado, que radican por ante el infrascrito Escribano.

Cádiz 23 de Febrero de 1878.—José Penichet y Calimano.— Salvador de Aspre. X—1277

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en esta capital y su calle de las Urosas, núm. 8 moderno, de la manzana 137; cuya forma es un polígono irregular, y su extensión de 778 metros cuadrados y 39 centímetros, equivalentes á 9.896 pies, la cual ha sido tasada en la cantidad

de 380.000 pesetas. Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado.

Madrid 9 de Marzo de 1878.—V.º B.º—Rafael Solís Liébana.—El Escribano, V. Moreno. X—1273

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pastor José apodado Trompeta, de unos 30 años de edad, cuyas señas personales son, bajito, moreno, nariz y cara regular, pelo negro canoso, y viste pantalon de puntillon, blusa de sarasa, manta oscura, pañuelo ó gorra á la cabeza y alpargatas de cáñamo, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre lesiones y sucesiva muerte de José Vidal Arana; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad del apodado Trompeta.

Dada en Valencia á 6 de Marzo de 1878.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S.—Por Calvo, José Herraiz.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Aurora de España.

Esta Sociedad celebrará junta general de accionistas el día 31 del actual, á las doce del mismo, en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal, para tratar de los asuntos ordinarios, conforme á los estatutos vigentes, y resolver sobre si se ha de declarar en liquidacion la Sociedad.

Los dias anteriores á la reunion de la junta estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance y la Memoria que á la misma presentará la de gobierno, y en las propias oficinas se facilitarán á los socios con derecho de asistencia ó á sus representantes las papeletas de entrada con la anticipacion necesaria.

Madrid 12 de Marzo de 1878.—El Director-Presidente, José María Cendoya. X—1272

Real Compañía de los ferro-carriles portugueses.

Se convoca á los señores accionistas de la Compañía á junta general ordinaria, que se verificará en Lisboa en el domicilio social el día 30 de Mayo próximo.

Con arreglo al art. 32 de los estatutos, la junta se compondrá de los 50 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que este número no baje de 50 por cada uno.

Los accionistas que reúnan suficiente número de acciones y quieran asistir ó hacerse representar, deberán depositar sus títulos un mes antes de la reunion:

- En Lisboa, en la Caja de la Compañía.
En Madrid, en la de D. José Salamanca.
En París, en la Sociedad del Crédito Industrial y Comercial, rue de la Victoire, 72.
Y en Londres, en la de los Sres. Charles Devaux y Compañía, banqueros.

A cambio del depósito se entregará un recibo en que se expresarán el día y hora en que se haya efectuado. La lista definitiva se cerrará el 20 de Abril próximo; y si hubiera varios accionistas portadores de un número igual de acciones, será preferido el que primero haya hecho el depósito de sus títulos.

Madrid 12 de Marzo de 1878.—El Administrador, Juan A. Coghén. X—1286

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Marzo de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries with dates and values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and lists of cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25.
París, á 3 dias vista, 5'64 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Marzo de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 4 1/2 pesetas la arroba, y á 4'50 el kilogramo. Idem de cerdo, de 4 á 4 1/2 pesetas la arroba, y á 4'45 el kilogramo. Despejes de cerdo, de 4 á 4 1/2 pesetas la arroba, y de 4'42 á 4'52 la libra, y de 0'90 á 1'14 el kilogramo. Tocino fresco, de 22 á 23 pesetas la arroba, y de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'45 el kilogramo. Tocino fresco, de 16 á 16'50 pesetas la arroba, y de 1'80 á 1'95 el kilogramo. An canal, de 16 á 16'50 pesetas la arroba. Lomo de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'50 el kilogramo. Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba, y de 1'12 á 1'15 la libra, y de 1'35 á 1'38 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba, de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba, de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba, de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba, á 0'60 la libra, y á 1'40 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba, de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'95 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 4'44 pesetas la fanega, y á 25'59 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 6'02 pesetas la fanega, y á 40'01 el hectólitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 187.—Carneros, 435.—Terneras, 55.—Cerdos, 310.—TOTAL, 987. Su peso en libras, 455.327.—Idem en kilogramos, 69.233.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Céntos, and lists of items like Toledo, Segovia, Norte, etc., with values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros viudo del Villar.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—En vista de la buena acogida que el público dispensa todas las noches á la compañía de zarzuela que actúa en Eslava, y accediendo á las indicaciones de varios abonados, la Empresa ha resuelto abrir un abono especial para todos los sábados, dias de moda, en los cuales se cantarán las zarzuelas en tres actos más aplaudidas del repertorio, pero sin variar en nada la forma del espectáculo, que seguirá dividiéndose en secciones. La rebaja será de un 5 por 100 sobre los precios del despacho, y la primera funcion se verificará el próximo sábado.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda id, Tercera id, and values in PESETAS.

CÓDIGO PENAL REFORMADO DE 1870.—CONCORDADO Y COMENTADO por D. Salvador Viada.—Segunda edicion.—Dos tomos. Se vende á 80 rs. en Madrid y 83 en provincias. Los pedidos al autor en Granada, Darro, 43, y en Madrid á Eduardo Martínez, Príncipe, 25, librería. Esta casa manda toda obra que se le pida. X—1275

SANTOS DEL DIA.

Santa Matilde, Reina, y la Traslacion de Santa Florentina, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Calatravas (calle de Alcalá).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 115 de abono.—Turno impar.—Il Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—En el pilar y en la cruz.—El fogon y el Ministerio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—La Agenda de Correlargo.—Preocupaciones.—Las tres rosas.—La partida de ajedrez.—Baile.

TEATRO DE APOLLO.—(Compañía lírico-dramática italiana).—A las ocho y media.—Turno par.—El pilluelo de París.—Sr. Hary.—La fonde de Loustucru.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Entre mi suegra y mi tio.—La primera y la última.—Honestosa, padre é hijo.—Como usted quiera.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Boda ó muerte.—El postillon de la Rioja.—Frasquito Barbales.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La mendiga.—El Puerro de Santa Maria.

SALON DEL PRADO.—Exposicion de fieras de Mr. Bidet.—Grandes funciones á las tres y media de la tarde y ocho y media de la noche.